

Derivado de las actividades operativas que se realizan referente a los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, así como de la maquinaria que se encuentra en este recinto, no se puede dar acceso a cualquier persona ajena a esta Administración Portuaria Integral del Estado de Quintana Roo, con el objeto de no contravenir las disposiciones normativas emitidas por la autoridad competente, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera y demás diversos y aplicables en la materia.

...

ARTICULO 17. Las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Sólo podrán ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados las personas autorizadas por las autoridades aduaneras. En caso de inobservancia a lo dispuesto en este párrafo, dichas autoridades procederán a realizar los actos a que se refiere el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación.

...